

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Orden 52/2019, de 20 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Reglamento interno que regula el régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo. [2019/3024]

El Decreto 83/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, crea en su artículo 3 la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, determina su adscripción, su finalidad y especifica su composición.

Asimismo, el antedicho Decreto, faculta en su disposición final primera al titular de la Consejería competente en materia de consumo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en dicho Decreto, y a su vez, establece, que, "en especial, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto, se regulará, por Orden, el régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo".

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1. La aprobación del Reglamento interno de régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, cuyo texto se incluye como Anexo a esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de marzo de 2019

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

Anexo:

Reglamento Interno de Régimen Jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en Materia de Consumo.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo en desarrollo de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 83/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo y se crea su registro.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

1. La Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo es el órgano encargado de la tramitación de las solicitudes de concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo y de su posterior evaluación para la concesión o denegación de los distintivos.

2. La Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo se adscribe a la Consejería competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.

El régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo se regirá por lo previsto en la Ley 11/2005, de 5 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, el Decreto 83/2018, de 13 de noviembre y el presente reglamento así como, en lo no previsto, por los artículos 15 a 18 de la Sección tercera del Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo II Funciones

Artículo 4. Funciones.

La Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo ejercerá las funciones previstas en el artículo 3 del Decreto 83/2018, de 13 de noviembre.

Artículo 5. Medios y recursos de la Comisión

La Dirección General competente en materia de consumo proporcionará a la Comisión los medios materiales, técnicos y humanos y la asistencia que precise para el desarrollo de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III Composición. Facultades y deberes de sus miembros.

Artículo 6. Composición.

La Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo está integrada por:

- a) La presidencia.
- b) Las vocalías.

Artículo 7. Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia de la Comisión corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Consumo.

2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.
- b) Ostentar la representación del órgano.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Asegurar el cumplimiento de las leyes y del presente reglamento, proponiendo al pleno su interpretación en caso de duda y su integración en caso de omisión.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- h) Solicitar, en nombre de la Comisión, la colaboración que estime pertinente a otras instituciones, autoridades y personas e invitar a participar en el pleno o en los grupos de trabajo a expertos de reconocida competencia en los asuntos que se traten.
- i) Requerir, en nombre de la Comisión, información complementaria sobre los asuntos que se sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del informe o estudio.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano y las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Vocalías.

1. Los o las vocales de la Comisión serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Consumo, a propuesta de las entidades que indica el artículo 3 del Decreto.

2. Corresponde a los o las vocales:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los vocales no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Los vocales no podrán ejercer estas funciones cuando concorra conflicto de interés.

En casos de ausencia o de enfermedad, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La vigencia de la designación en la Comisión de los Vocales del sector empresarial y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en la Comisión, será anual. Para la designación de los vocales y sus suplentes se convocará al sector empresarial y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, con el fin de que todos tengan la misma participación y sean éstos quienes designen a los vocales.

Artículo 9. Secretaría

1. Desempeñará la Secretaría de la Comisión un funcionario de la Dirección General competente en materia de Consumo que será designado y nombrado por su titular.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.
- b) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. En caso de que el Secretario o Secretaria, por ausencia, enfermedad o vacante, sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal. La designación de la persona que suplirá a la persona titular de la Secretaría se realizará por la titular de la Presidencia.

Artículo 10. Sustituciones.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, los miembros de la Comisión serán sustituidos en la siguiente forma.

- a) El titular de la Presidencia designará la persona que lo sustituya.
- b) Los vocales por quien designe cada vocal titular.

2. Las sustituciones se comunicarán por escrito a la Secretaría para cada una de las sesiones en que deban tener validez.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de las entidades representadas de proponer el cese anticipado de sus vocales y el nombramiento de nuevos vocales, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 83/2018, de 13 de noviembre.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, tienen el deber de:

- a) Asistir a sus sesiones así como a las de los grupos de trabajo a las que sean convocados y participar en sus trabajos.
- b) Adecuar su conducta a las prescripciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales.
- c) Guardar reserva en relación con las actuaciones declaradas reservadas de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 12. Convocatorias y sesiones.

1. La Comisión se reunirá trimestralmente, o una vez admitidas a trámite un máximo de diez solicitudes.

La Convocatoria, con expresión del Orden del día fijado por el Presidente, será notificada a cada uno de los miembros por el Secretario con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración, e indicando el lugar y hora de la reunión.

Con carácter previo a la Convocatoria, o junto con la misma, se adjuntará la documentación pertinente.

2. La Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

3. En las sesiones que celebre la Comisión a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios telemáticos válidos, el correo electrónico, los telefónicos, y los audiovisuales, como las audioconferencias y las videoconferencias.

4. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de los miembros de la Comisión.

5. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros o de la tercera parte, en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después de la primera.

El Presidente podrá considerar válidamente constituido la Comisión, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros de la Comisión, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

6. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

9. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

10. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 13. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre la Comisión. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.